

Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Entidad demandante "Cinema International Corporation y Compañía", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de septiembre de 1983, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de mayo de 1984, referente a la liquidación número 67/1983, a las que la demanda se contrae y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos, los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10559 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.981, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.981, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.565.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Cinema International Corporation", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10560 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.259, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.259, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de octubre de 1984, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.520.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Cinema International Corporation", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10561 *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Grupo Finish, Sociedad Anónima», y seis Empresas más, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de febrero de 1988, por la que se declaran comprendidas en polígonos de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, basta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Grupo Finish, Sociedad Anónima» (expediente A-146). Fecha de solicitud: 16 de octubre de 1987. Instalación en el polígono industrial de Campo Alto, Elda, de una fábrica de aprestos para el calzado.

«Estrella de Levante Fábrica de Cervezas, Sociedad Anónima» (expediente MU-120). NIF: A-30.009.153. Fecha de solicitud: 27 de marzo de 1987. Ampliación en Murcia de una industria de fabricación, elaboración y comercialización de cervezas.

«Comercial Murciana de Cafés, Sociedad Anónima» (expediente MU-124). NIF: A-30.120.893. Fecha de solicitud: 10 de septiembre de 1987. Instalación en el polígono industrial Oeste, El Palmar, Murcia, de una industria de tostado, envasado, almacenamiento y distribución de cafés.

«Fabricación Maquinaria Alimentación, Sociedad Anónima» (expediente MU-126). NIF: A-30.128.912. Fecha de solicitud: 3 de julio de 1987. Instalación en Molina de Segura de una fábrica de maquinaria para la industria conservera.

«Grafimur, Sociedad Anónima» (expediente MU-127). NIF: A-30.031.835. Fecha de solicitud: 30 de septiembre de 1987. Ampliación y traslado al polígono industrial Oeste, El Palmar, Murcia, de una industria de impresión y artes gráficas.

«Plásticos de Molina, Sociedad Anónima» (expediente MU-129). NIF: A-30.017.255. Fecha de solicitud: 3 de julio de 1987. Ampliación en Molina de Segura, Murcia, de una fábrica de envases y embalajes de plástico.

«Talleres Patiño, Sociedad Anónima Laboral» (expediente MU-130). NIF: A-30.019.358. Fecha de solicitud: 27 de julio de 1987. Instalación en el polígono industrial Oeste, El Palmar, Murcia, de una industria de fabricación de bombas centrífugas e instalaciones para riego por goteo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10562 RESOLUCION de 13 de abril de 1988 (rectificada), de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.

Advertidos errores en la transcripción del texto de la Resolución de 13 de abril de 1988 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 23 de abril de 1988, página 12511, a continuación se publica íntegra y debidamente rectificada:

«En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del mercado hipotecario correspondientes al mes de marzo de 1988.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,48 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 12,02 por 100.

c) Tipo de interés medio, minorado en el punto porcentual, de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior: 13,25 por 100.»

Madrid, 13 de abril de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

10563 RESOLUCION de 21 de abril de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Letras del Tesoro en la cartera del Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 27/1988, de 21 de enero, y en los números 4.5 y 5. de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras y Pagarés del Tesoro durante 1988.

Esta Dirección General al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público durante 1988, y previo informe del Banco de España, ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.-Proceder a la amortización anticipada con fecha de 25 de abril de 1988, de las Letras del Tesoro que se detallan a continuación, por un nominal de 32.770.000.000 de pesetas, valoradas conforme se indica en el número 2, siguiente a un precio de reembolso de 31.353.189.050 pesetas, y que se encuentran en la cartera del Banco de España, en virtud de compra a vencimiento.

Emisión: 16 de octubre de 1987 y 14 de octubre de 1988.

Importe efectivo: 28.622.432.180 pesetas.

Intereses devengados: 2.730.756.870 pesetas.

Precio de reembolso: 31.353.189.050 pesetas.

Intereses no devengados: 1.416.810.950 pesetas.

Nominal amortizado: 32.770.000.000 de pesetas.

Tipo de interés implícito.

Mercado Central de Anotaciones: 9,458 por 100.

Segundo.-El precio de reembolso se ha obtenido según el procedimiento establecido en el número 4.5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de enero de 1988, para lo que se ha fijado como fecha de valoración en el mercado organizado por la Central de anotaciones, el día 18 del presente mes de abril.

Tercero.-El pago de los intereses de las Letras del Tesoro que se amortizan se atenderá con cargo al crédito consignado en el concepto 06.03.011A.300.01 de la Sección de Deuda Pública del Presupuesto del Estado en vigor, y el del importe efectivo, se aplicará al concepto 320.422 «Letras del Tesoro de Política Monetaria» de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto por la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

Cuarto.-El pago de los intereses y del principal de la Letras del Tesoro que se amortizan se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 21 de abril de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

10564 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,174	110,450
1 dólar canadiense	89,533	89,762
1 franco francés	19,400	19,448
1 libra esterlina	207,671	207,589
1 libra irlandesa	176,180	176,521
1 franco suizo	79,640	79,840
100 francos belgas	314,906	315,694
1 marco alemán	65,918	66,083
100 liras italianas	8,862	8,884
1 florin holandés	58,731	58,879
1 corona sueca	18,777	18,824
1 corona danesa	17,121	17,163
1 corona noruega	17,844	17,888
1 marco finlandés	27,605	27,675
100 chelines austriacos	937,726	940,074
100 escudos portugueses	80,599	80,801
100 yens japoneses	88,562	88,784
1 dólar australiano	83,346	83,554
100 dracmas griegas	81,985	82,191
1 ECU	136,779	137,121